

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

1456 *ORDEN de 23 de abril de 2003, del Consejero de Hacienda, por la que se regula la repercusión del Impuesto sobre Depósito de Residuos.*

Mediante la Ley 6/2003, de 20 de marzo, se creó el Impuesto sobre Depósito de Residuos. Este impuesto se configura como un tributo propio de la Comunidad de Madrid, de carácter indirecto y naturaleza real, que grava el depósito de residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente.

El artículo 7 de la Ley establece que serán sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que entreguen los residuos en un vertedero o que los abandonen en lugares no autorizados.

Asimismo, el artículo 8 de la citada norma establece que serán sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la explotación de los vertederos públicos o privados.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley, el sustituto del contribuyente deberá repercutir el importe íntegro del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en su normativa de desarrollo. A estos efectos, dispone la Ley que la repercusión del impuesto deberá efectuarse en documento específico en la forma y plazos que se fijen por Orden del Consejero de Hacienda.

En consecuencia, con el fin de establecer la forma y plazos para la repercusión del Impuesto sobre Depósito de Residuos y de acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto,

DISPONGO

Artículo 1

Obligación de repercusión

Los titulares de la explotación de vertederos estarán obligados a repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos, en la forma establecida en la presente Orden.

Artículo 2

Operaciones sujetas a repercusión, plazo y forma

1. Deberán ser objeto de repercusión todas las cuotas devengadas por operaciones sujetas y no exentas del impuesto. Asimismo, serán también objeto de repercusión las cuotas devengadas por las operaciones exentas reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Ley.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse mediante la expedición y entrega al contribuyente de un documento de repercusión que cumpla los requisitos regulados en la presente Orden.

3. El documento de repercusión deberá expedirse por cada entrega de residuos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y dentro del plazo de treinta días desde que la operación se haya producido.

4. No obstante, podrán incluirse en un único documento de repercusión todas las cuotas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, cuando las operaciones de que traigan causa hayan sido realizadas por un mismo contribuyente en el plazo máximo de un mes natural.

En este supuesto, el documento de repercusión deberá emitirse dentro de un plazo de treinta días a partir del último día del período a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3

Requisitos del documento de repercusión

1. El original del documento de repercusión al que se refiere el artículo 2 anterior constará de dos ejemplares: Uno de ellos se entregará al contribuyente y el otro deberá quedar en poder del titular de la explotación del vertedero.

2. El documento de repercusión deberá contener en todos sus ejemplares, al menos, los siguientes requisitos:

- Número, y en su caso serie. La numeración de los documentos será correlativa. Podrán establecerse series diferentes, especialmente cuando un mismo vertedero reciba distintos tipos de residuos.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio, tanto del contribuyente como del titular de la explotación del vertedero.
- Código de identificación del vertedero.
- Cantidad o volumen de residuos depositados, medidos en toneladas métricas o en metros cúbicos, según el tipo de residuo de que se trate.
- Tipo de gravamen aplicable y cuota tributaria que se repercute.
- Lugar y fecha de emisión.

Artículo 4

Duplicados del documento de repercusión

Los titulares de la explotación de vertederos sólo podrán expedir un original de cada documento de repercusión.

No obstante, será admisible la expedición de ejemplares duplicados en los siguientes supuestos:

- Cuando en una misma operación concurriesen varios destinatarios.
- En los supuestos de pérdida del original por cualquier causa.

En cada uno de los ejemplares duplicados debe consignarse la expresión "Duplicado" y la razón de su expedición. Los ejemplares duplicados tendrán la misma eficacia que los documentos originales.

Artículo 5*Obligación de conservación*

Los titulares de la explotación de vertederos estarán obligados a conservar el correspondiente ejemplar del documento de repercusión durante el período de prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias devengadas por este impuesto.

Artículo 6*Obligación de comunicación*

1. Los titulares de la explotación de vertederos estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Tributos, en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Orden, los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos o denominación social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del titular de la explotación y, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite la representación.
- b) La denominación del vertedero y el lugar en que se encuentra situado, con expresión de su dirección y municipio.
- c) El tipo de residuos que gestiona el vertedero.

2. Una vez efectuada dicha comunicación, la Dirección General de Tributos entregará al interesado una tarjeta acreditativa de la misma, en la que constará el Código de Identificación del Vertedero (CIV) que se le adjudica, aprobándose a estos efectos el modelo de tarjeta que figura como Anexo a la presente Orden.

El Código de Identificación del Vertedero constará de seis caracteres, distribuidos de la forma siguiente:

- Los tres primeros caracteres serán siempre las letras CIV.
- Los tres siguientes caracteres serán números y se asignarán por la Dirección General de Tributos.

Artículo 7*Modificaciones en la actividad o titularidad del vertedero*

1. Cuando se produzca el cese de actividad de un vertedero, el titular del mismo estará obligado a comunicar tal circunstancia en el plazo de diez días hábiles.

2. Asimismo, cuando se produzca el cambio de titular de la explotación del vertedero, el nuevo titular, en el plazo de diez días hábiles, estará obligado a comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Tributos para que por parte de este centro directivo se proceda a la expedición de la tarjeta identificativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de abril de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

ANEXO

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS

Tarjeta de inscripción

1. Código de identificación del vertedero

CIV

2. Identificación del titular de la explotación.
NIF:

--

Denominación social:

Domicilio fiscal:

Municipio:

Provincia:

3. Identificación del vertedero.
Denominación:
Domicilio del vertedero:
Municipio:
Provincia:

4. Tipo de residuos.
 Residuos peligrosos.
 Residuos no peligrosos.
 Residuos de construcción y demolición.

Fecha de inscripción/modificación

	/		/		/		/		/
--	---	--	---	--	---	--	---	--	---